

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

## AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.-

En Hermosillo, Sonora, el día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con veintinueve minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2022, de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, constante de cinco (05) fojas útiles, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos de este Instituto. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE** 

GUSTAVO CASTRO OLVERA OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



CUENTA. - Se da cuenta con cédulas de notificación personal correspondientes a citatorios de notificación a las partes, cédulas de notificación y las constancias de notificación electrónica, realizadas conforme a lo ordenado por esta autoridad investigadora mediante autos de fechas treinta de agosto y once de septiembre del presente año y; con el estado procesal que guardan los autos del presente sumario. CONSTE.

## AUTO. - EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

VISTO lo de cuenta, ténganse por recibidas las constancias de notificación a las partes, en cumplimiento a lo solicitado mediante autos de fechas treinta de agosto y once de septiembre del presente año, mismas que se ordenan agregar al sumario para que obren como corresponde y por tanto, se precisa que al haberse realizado lo anterior, se tiene certeza de que mediante cédulas de notificación y constancias levantadas por personal autorizado para la diligencia, fueron notificadas las partes de manera personal y por medios electrónicos, conforme a los registros de correos electrónicos autorizados, así también en los domicilios señalados en autos, teniéndose por constatado que se corrió traslado con las constancias a vista.

Ahora bien, del estado procesal que guardan los autos del presente sumario, se tiene que mediante auto de fecha once de septiembre del presente año, al considerar que los elementos probatorios aportados por la representación legal, de las personas denunciadas fueron admitidos conforme a lo acordado y guardan estrecha relación con los hechos que son objeto de investigación y toda vez que se encuentran intrínsecamente relacionados, fueron puestos a la vista de la parte denunciante, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias aportadas por la representación legal de las partes denunciadas, a efectos de que manifestara lo que a su derecho convenga.

Ante ello, tomando en consideración que no se ha realizado manifestación alguna por escrito, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecído en el párrafo primero del artículo 297 QUINQUIES de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, esta autoridad considera que el plazo para que se realizaran manifestaciones al respecto, se encuentra fenecido.

Por otro lado, mediante auto de fecha orice de junio del presente año, se tuvo que por cuanto hace al correo enlaceslip@gmail.com, se advierte que dicho correo

está a nombre de Juan Pedro Morales, creado el cuatro de abril del dos mil once, con fecha de cumpleaños el siete de julio de mil novecientos sesenta y tres, correo electrónico de recuperación jupemopelon@hotmail.com y los números de teléfono +52 6531127054, cuyos datos ya obran en autos del presente expediente, conforme a lo acordado en fecha diez de mayo del dos mil veintitrés, así como el número +52 6531702028 del país México.

En ese orden, se tiene que mediante auto de fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés se tuvo por recibido, vía correo electrónico y anexos, la respuesta otorgada por la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en atención al oficio IEE/SE-205/2023, relativa al requerimiento ordenado por esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, mediante auto de fecha once de julio del presente año; en lo que se hizo constar que, por cuanto a la información consultada en el "Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores" no se identificó registro coincidente con el nombre cuyas iniciales son J.P.M., con fecha de nacimiento el 07 de julio de 1963, información requerida con el fin de contar con más elementos para estar en condiciones de identificar al ciudadano **Juan Pedro Morales**, ante lo cual al carecer de dicha información, al ser los únicos que se cuentan al momento de formular el requerimiento, se tuvo por cumplido lo requerido y se ordenó agregar al expediente para que obrara como corresponde.

Asimismo, conforme a los requerimientos formulados por esta autoridad investigadora, mediante el apoyo solicitado a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad identificar de la persona usuaria del correo electrónico iupemopelon@hotmail.com, el apoderado legal informó que los datos referentes a las cuentas de Hotmail y Outlook se almacenan en servidores controlados y administrados por MICROSOFT CORPORATION (persona jurídica distinta a MICROSOFT MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.), entidad estadounidense con residencia en los Estados Unidos de América, ante lo cual evidenció imposibilidad material y jurídica para acceder a dicha información. Haciendo del conocimiento que MICROSOFT CORPORATION cuenta con una plataforma internacional para la atención de solicitudes de colaboración con autoridades de justicia, mediante un acceso a internet, dentro del cual adjuntó la denominada "Guía de Acceso a Portal de Solicitudes de Aplicación de la Ley" misma que se encuentra anexa en los documentos que en el presente se acuerdan.

Derivado de lo anterior, mediante auto de fecha doce de junio del presente año, con la finalidad de continuar con la búsqueda de la identificación de la persona usuaria del correo electrónico jupemopelon@hotmail.com, se procedió, mediante el ingreso a la liga <a href="https://leportal.microsfot.com/home">https://leportal.microsfot.com/home</a>, para una vez declarada la

envestidura y necesidad de lo requerido, conforme al cumplimiento de las disposiciones normativas se formuló el requerimiento de identificación, materia de la encomienda, levantándose la mencionada acta circunstanciada en la que se describan los elementos necesarios para la investigación en curso y de la que consta que a la fecha el portal tiene por recibida la solicitud de información, reflejando un estatus de consulta con las palabras en idioma inglés (under review) las que conforme a la guía en consulta y la utilización de diccionario bilingüe permitieron concretar que a la fecha de emisión del presente auto se encuentra en revisión, sin haber cambio en el estatus de solicitud de información, conforme a la verificación del sistema de consulta, a través del "Portal de Solicitudes de Aplicación de la Ley".

Ante ello, con el fin de contar con más elementos para estar en condiciones de identificar plenamente a la persona de nombre Juan Pedro Morales, se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que gire atento oficio a la Comisión Federal de Electricidad, así como al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Rio Colorado, y a la Secretaría del Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, a efecto de que, informen a esta Dirección Jurídica, en el término de tres días, si en sus archivos obra el domicilio de la persona Juan Pedro Morales, o bien, informe si cuenta con algún impedimento para atender el presente requerimiento, en el entendido de que el nombre mencionado es el único dato con que se cuenta hasta el momento.

En todo caso, las dependencias requeridas deberán expresar la causa o motivo en que sustentan su respuesta, acompañando copia de la documentación o constancias que justifique sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos objetivos que respalden su dicho.

Aunado a lo anterior, se le apercibe de que, en caso de no remitir la información solicitada, se les podrá imponer una medida de apremio en términos del artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de los Reglamenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Lo anterior, enfatizando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 447, párrafo 1, inciso a) y 468, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 273, fracción I y 296, párrafos, quinto, sexto y séptimo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; 10, fracción II del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, esta autoridad administrativa electoral cuenta con la facultad de requerir a cualquier persona física y/o moral la entrega de información y pruebas que

sean necesarias, y que la negativa de entregar la información requerida por este instituto, entregaria incompleta o con datos faisos o fuera de los plazos que señale el requerimiento, constituyen infracciones a la referida legislación.

Del mismo modo, se les hace saber que, en caso de existir algún impedimento para proporcionar la información requerida, deberá asentarlo en su contestación, sustentando la razón de su dicho.

La respuesta solicitada deberá remitirse en primera instancia para efecto de celeridad vía correo electrónico con firma y en formato PDF, a las siguientes direcciones <u>osvaldo.gonzalez@leesonora.org.mx</u> y <u>lovan.mariscal@leesonora.org.mx</u>. Posteriormente, podrá remitirla vía física a las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cito en Luis Donaldo Colosio #35, colonia centro, CP.83000, en Hermosillo, Sonora.

Se solicita respetuosamente el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y con el apoyo de las áreas competentes, practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 13 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten las áreas competentes del Instituto.

Conforme el articulo 297 Quáter de la ley electoral local, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos iniciará una investigación para allegarse de elementos de convicción que sean necesarios para ese efecto, debiendo realizarse en forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquélla que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96 fracción IV; 107 y 108, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto; en virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace saber a las partes que

la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS ELECTRÓNICOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA

OSVALDO ERVIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.**- Conste** 



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con veintinueve minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación; del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2022, de fecha diecinueve septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- CONSTE.

**ATENTAMENTE** 

GUSTAVO CASTRO OLVERA OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA